

INFORME JURÍDICO AJ-I-011-2022

ASESORÍA JURÍDICA, SECRETARÍA TÉCNICA, CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós.

Procedemos a emitir criterio sobre la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, para la modificación del **REGLAMENTO ACADÉMICO**, solicitud que fuera recibida en la Secretaría Técnica en fecha 18 de enero del 2022.

A continuación, enunciaremos de manera integral la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, haciendo las observaciones y recomendaciones en aquellos casos en que resulte necesario hacerlo.

	CONSEJO ACADEMICO	Aprobación VERITAS Fecha: 04/Nov/2021 Acuerdo 2 de Consejo Académico	Aprobación CONESUP Fecha: Sesión:
	Reglamento de Régimen Académico	Vigencia Fecha:	Código: ACAD-002

Capítulo 1.

De la función del Reglamento Académico

Art. UNO. El presente Reglamento Académico norma el funcionamiento de las actividades docentes de la Universidad. Tiene por objeto establecer pautas homogéneas y equivalentes de trabajo académico para todas las carreras y sus respectivos Planes de Estudio. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

Art. DOS. La Vicerrectoría Académica es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de estas normas y resolverá situaciones de conflicto que se deriven de la aplicación de sus disposiciones. Los Directores de las distintas Escuelas son responsables de su aplicación diaria y de que las actividades académicas se ajusten a sus disposiciones.

Del ámbito de aplicación

Art. TRES. Sin perjuicio de las normas que hayan sido aprobadas en forma independiente por CONESUP, este Reglamento será el que rija la actividad académica de la Facultad de Odontología y la Escuela de Medicina y Cirugía Veterinaria. Cuando existan situaciones específicas de esas carreras que no estén contempladas en este Reglamento, se regirán por las normas internas, que al efecto, cada una de ellas establezca, siempre y cuando no violenten, en los aspectos generales, lo contemplado en el presente reglamento. En el caso de las carreras de Veterinaria y Odontología, el conocimiento y aplicación del presente reglamento corresponderá al Decano o Director de carrera respectivo, posteriormente al Consejo Académico de cada entidad y en instancia última, al Rector o a quien lo sustituya.

Capítulo 2.

Del ingreso de estudiantes a la institución

Art. CUATRO. Para ostentar la calidad de estudiante de VERITAS, el candidato deberá presentar en el Departamento de Admisiones los siguientes documentos:

- a) Original y copia del título de Bachillerato en Educación Media.
- b) Validación de autenticidad del título por parte de Ministerio de Educación Pública, (esta gestión la realizaría la Universidad). Si se presentaran irregularidades, el estudiante deberá aclarar la situación y su matrícula dependerá de los resultados. Original y fotocopia de la cédula de identidad. En el caso de ser extranjero debe presentar el pasaporte, original y copia.

- c) Original y copia del título de conclusión de Educación Secundaria obtenidos en el extranjero, y certificación original de reconocimiento de grado por parte del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
- d) Una fotografía tamaño pasaporte.
- e) Completar el formulario de matrícula y otros que se le soliciten.
- f) Cualquier otro requisito específico que las Escuelas establezcan.
- g) Firmar el contrato por servicios educativos (firma el representante en caso de menores de edad).
- h) Todos los documentos emitidos en el Extranjero deben venir debidamente apostillados o legalizados y traducidos oficialmente al español.

Art. CINCO. Tras completar este trámite y con la autorización de matrícula por parte del Departamento de Admisiones, el estudiante inscribirá las materias, se le entregará su proforma de pago con la que cancelará los derechos de matrícula, la colegiatura del cuatrimestre y otros costos en la Universidad. Luego de cancelar los costos el estudiante recibirá el carnet de estudiante. En el caso de la Facultad de Odontología y la Escuela de Veterinaria, el proceso de matrícula se realizará de acuerdo a sus propias políticas.

Capítulo 3. De la matrícula

Actividades Previas a la Matrícula

Art. SEIS. Todos los estudiantes deberán consultar el plan de estudios de la carrera de su elección para poder decidir los cursos a matricular de manera tal que logre un avance uniforme.

Art. SIETE. Los trámites de matrícula de los estudiantes regulares se pueden hacer desde cualquier computador con conexión a Internet, por medio de la página Web de la Universidad (www.veritas.cr). El sistema muestra los cursos que están disponibles para que el estudiante los matricule, teniendo en cuenta los requisitos y correquisitos definidos para cada materia. La matrícula se tendrá por formalizada una vez que se haya realizado el pago de colegiatura y matrícula y/o se hayan suscrito los instrumentos de financiamiento de estudios correspondientes.

Art. OCHO. De la matrícula ordinaria. La Universidad definirá en cada cuatrimestre un período de matrícula ordinaria. En este período el estudiante pagará sin recargos el precio regular establecido por matrícula, colegiatura y póliza estudiantil. Compete exclusivamente a la Universidad definir los inicios y finalización de los periodos lectivos anuales. En el caso de las entidades afiliadas gozarán de independencia en ese sentido.

Art. NUEVE. De la matrícula extraordinaria. La matrícula que se efectúe en la semana uno del cuatrimestre (primer semana de clases) será considerada extraordinaria y tendrá un recargo de 50% en la matrícula y 5% en la colegiatura.

Art. DIEZ. De la exención de la multa por matrícula tardía. Si el estudiante estuviera imposibilitado de matricular por encontrarse en una fase de apelación de la nota final del curso anterior, o sometido a un proceso disciplinario, quedará exento del pago de las multas indicadas en los artículos anteriores, siempre y cuando haya cumplido con los plazos establecidos en los procesos de apelación o disciplinarios.

Art. ONCE. Del comprobante de matrícula. Una vez completado el proceso en un margen de 24 horas, el estudiante podrá obtener, vía internet, el comprobante de matrícula, en el que se especifican las materias matriculadas y su horario. Las materias aprobadas en todos los cuatrimestres anteriores podrán ser consultadas en línea.

Art. DOCE. Del cambio y retiro de cursos. Los estudiantes tienen la oportunidad de retirar (desmatricular) cursos sin que esto afecte su récord académico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este artículo y en las Políticas de Retiros de la institución. Los retiros se regulan de acuerdo al periodo en que se realizan: los Retiros Ordinarios (ROr) son los que se realizan en la primera y segunda semana de lecciones; los Retiros Extraordinarios (REx) que son los realizados entre la semana tres y la seis de lecciones y los Retiros Especiales (REs) que se refiere a aquellos realizados a partir de la semana siete de lecciones y hasta la semana doce, cada uno de ellos contará con requisitos de justificación, según lo establezca la Política de Retiros. Todos los retiros tendrán un costo económico para el estudiante, según se indica en el artículo siguiente.

Art. TRECE. De los costos de los cambios y retiros de cursos. El estudiante que realice retiros de cursos matriculados podrá elegir entre solicitar la devolución de un porcentaje de los costos pagados por colegiatura, o congelar el porcentaje correspondiente mediante la aplicación de una nota de crédito para ser aplicados al cuatrimestre inmediato siguiente. En caso de que el estudiante no matricule el cuatrimestre inmediato siguiente, no procederá crédito ni devolución alguna.

Art. CATORCE. Los cambios o retiros de materia que se autoricen no afectarán las condiciones originales que el estudiante haya firmado al haberse acogido a arreglos de pago. En caso de que el estudiante optara por congelar los montos pagados; el crédito se aplicará únicamente si matricula en el periodo cuatrimestral inmediato siguiente. De existir un periodo cuatrimestral sin que el estudiante se haya matriculado, deberá cubrir en su totalidad los nuevos costos de matrícula y colegiatura. Todo crédito o monto que se vaya a devolver por concepto de retiro se aplicará primeramente como abono a las deudas que tenga el estudiante con la institución.

Semana	Cod.	Opciones de Retiro	Colegiatura*		Matrícula		Autorización		
			% Nota Crédito	% Devolver	% Nota Crédito	% Devolver	Escuela	Registro	Financiero
1	01ROr	ROr	0%	100%	0%	NO	SI	SI	
	02ROr	ROr	100%	0%					
2	01ROr2	ROr	0%	50%	0%	NO	SI	SI	
	02ROr2	ROr	50%	0%					
3-6	01REx3	REx	25%	0%	0%	SI	SI	SI	
	02REx3	REx	0%	25%					
	03REx4	REx	0%	0%	0%	SI	SI	SI	
	04REx5	REx	0%	0%					
05REx6	REx	0%	0%						
7-12	01REs#	REs	0%	0%	0%	SI	SI	SI	
	02REs#	REs	0%	0%					

Art. QUINCE. Suspensión de matrícula por falta de pago. En caso de que el estudiante incumpla sus compromisos de pago por concepto de matrícula y/o colegiatura, la Universidad suspenderá la condición de matriculado y por lo tanto el estudiante no podrá asistir a clases, acceder a las plataformas virtuales ni presentar trabajos o exámenes con

componente evaluativo. En caso de que el estudiante se ponga al día, podrá reintegrarse al curso asumiendo el avance que se haya dado. Los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad, todo lo relacionado, será definido por la Universidad mediante políticas de financiamiento estudiantil.

Art. DIESISEIS. Matrícula condicionada por reprobación recurrente de Cursos. Si un estudiante ha reprobado por tercera vez un mismo curso ya sea en forma consecutiva o no, su continuación en la carrera será resuelta por el Director de la Escuela correspondiente. El Director puede decidir sobre qué cursos debe matricular el estudiante, condicionar su matrícula o recomendar al Consejo Académico su separación definitiva de esa carrera.

Capítulo 4.

De la convalidación de estudios y exámenes por suficiencia

Art. DIECISIETE. Norma aplicable en materia de convalidación. La Universidad se rige por las disposiciones vigentes en CONESUP respecto a la convalidación de estudios realizados en otra institución académica o en otra carrera de la misma Universidad, así como por los parámetros establecidos para la realización de exámenes por suficiencia.

Art. DIECIOCHO. De la convalidación de estudios. Para proceder a la convalidación, el estudiante deberá, al momento del ingreso a la carrera, hacer una solicitud de convalidación, la que debe estar acompañada de las certificaciones oficiales de calificaciones y la descripción de los programas de cursos por convalidar, debidamente legalizados. La decisión final de la Universidad sobre la convalidación, es inapelable. Los cursos convalidados serán registrados en el Sistema de notas como tales, sin indicar calificación.

Art. DIECINUEVE. De la convalidación de estudios de las universidades extranjeras. Para proceder a la convalidación cuando un estudiante ha cursado las materias fuera del país, debe presentar el original y una fotocopia de los programas de materias con el desglose de contenido sellados y firmados por la Universidad, además de la certificación de las materias aprobadas. Todos los documentos procedentes del exterior deben venir debidamente legalizados o apostillados y con traducción oficial al español.

Art. VEINTE. Del máximo de créditos acreditados. Para convalidar un curso realizado en otra institución, el contenido del programa del curso a convalidar deberá coincidir en al menos un 60% con el curso equivalente de la carrera correspondiente en VERITAS, y el total de créditos convalidados no debe ser mayor al 60% del total de créditos de la carrera en los que se convalidan.

Art. VEINTIUNO. Políticas. Todo lo relacionado con las convalidaciones de estudios y exámenes por suficiencia, será debidamente definido por la Universidad, a través de políticas internas, que no deben oponerse a este Reglamento.

Art. VEINTIDOS. De los exámenes por suficiencia. El estudiante puede solicitar que se le someta a un examen de suficiencia en las materias pertenecientes a aquellos cursos que no fueron convalidados. El estudiante debe cumplir con todos los requisitos especificados en las Políticas respectivas de la Universidad, las cuales deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- a) El curso a aprobar por suficiencia debe estar matriculado y pagado en su totalidad por el estudiante.

- b) El estudiante ha asistido a las sesiones iniciales del curso y, con base a la presentación que hace el profesor del contenido del curso, puede sostener que éstos son de su dominio.
- c) Haber cumplido con los prerrequisitos de la materia que se desea aprobar mediante suficiencia.

Art VEINTITRES. De la elaboración del examen. En caso de aceptarse la suficiencia, se diseñará un examen comprensivo de los contenidos del curso, el cual debe aplicarse dentro de las tres primeras semanas del cuatrimestre. Una vez aceptada la solicitud de suficiencia el estudiante no podrá asistir a clases y tampoco si reprueba el examen, en cuyo caso el curso se tendrá por reprobado y deberá matricularlo en el próximo periodo lectivo.

Art. VEINTICUATRO. De los requisitos para aplicar exámenes por suficiencia Los exámenes de suficiencia estarán sujetos a las políticas internas de la Universidad y a las siguientes condiciones:

- a) Que sean autorizados por el Director(a) de Escuela.
- b) Podrán ser presentados una única vez en cada materia.
- c) Que se estructuren a partir de los objetivos y contenidos de la materia correspondiente.
- d) Que el precio de estos exámenes será exactamente el mismo que tenga la materia que hará por suficiencia.
- e) Que se consignen en el historial académico del estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas por suficiencia, indicándose la modalidad adoptada, todo lo cual se respaldará con una copia de las actas respectivas.
- f) Que cuando sean orales se levantará un acta en la que se hará constar un resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y deberá firmarse por el profesor y el estudiante.
- g) Que cuando sean escritos se conserve una copia del acta en la que conste la calificación y la forma del profesor que lo practicó.
- h) No se practicarán exámenes de suficiencia en materias del plan de estudios que comprendan actividades de aprendizaje que demanden la presencia obligatoria del estudiante.
- i) Los resultados de los exámenes por suficiencia NO tendrán apelación.
- j) Si se reprueba el examen y el estudiante desea llevar el curso, deberá pagar el precio regular del curso, adicional al monto que ya pagó por el examen reprobado.

Capítulo 5. Del horario y la asistencia

Art. VEINTICINCO. El número de horas de clase para cada curso será el estipulado en el Plan de Estudio de la carrera o del programa. El horario de clases y el aula serán determinadas por la Universidad y comunicados al estudiante previo inicio del curso.

Art. VEINTISEIS. De la duración de las sesiones de clase. Las sesiones de clases podrán tener una duración de 2, 3, 4, 5 o 6 horas académicas de 50 minutos de duración cada una, dependiendo de la naturaleza del curso y de la carga en créditos que le haya sido asignado. Las sesiones de clases de 3 y 4 horas contarán con un receso entre ellas de 20 minutos, o dos recesos de diez minutos cada uno. Las sesiones de 5 y 6 horas contarán con dos recesos de 20 minutos cada uno.

Art. VEINTISIETE. Es deber del profesor agotar el tiempo programado de sus lecciones y los estudiantes deben recibir la totalidad de las horas por semana que se le han asignado al curso. En el caso de talleres, clases prácticas y evaluaciones, el profesor tomará las medidas necesarias para la utilización eficiente del horario establecido. La no observancia de esta medida podrá interpretarse como incumplimiento del horario de clases y por lo tanto una falta a su contrato laboral.

Art. VEINTIOCHO. Del cambio de horario. Los profesores respetarán el horario establecido por la Universidad y no podrán hacerle cambios sin autorización previa del Director de Escuela quien lo deberá comunicar para que se haga la reprogramación necesaria de horarios y aulas.

Art. VEINTINUEVE. Solo por razones justificadas, y con el acuerdo de la totalidad de los estudiantes, un profesor podrá solicitar por escrito al Director de la Escuela la suspensión de una sesión de clases y deberá hacer la reposición respectiva. No observar esta norma se interpretará como que la sesión no ha sido recuperada.

Art. TREINTA. De la obligatoriedad de la asistencia y puntualidad a clases. Las clases comenzarán y terminarán a la hora programada. La puntualidad de profesores y estudiantes a la entrada y salida de lecciones debe ser estrictamente cumplida pues se considera un aspecto esencial de la calidad y disciplina. La asistencia a clases es obligatoria y el profesor controlará la asistencia al comienzo de las sesiones.

Art. TREINTA Y UNO. El control de la asistencia de los alumnos así como de las justificaciones de las ausencias, las cuales deberán ser presentadas por escrito, le competen al profesor a cuyo criterio queda la flexibilidad en la aplicación de esta norma. Un estudiante que acumule más de 20% de ausencias injustificadas pierde automáticamente el curso y no tiene derecho a interponer apelación sobre las notas.

Art. TREINTA Y DOS. Un atraso superior a 15 minutos en el comienzo de una sesión acarrea la pérdida de una hora de clases.

Art. TREINTA Y TRES. De la tutoría supervisada. En el caso de que un curso correspondiente al proceso curricular proyectado para el estudiante no pueda impartirse en el ciclo lectivo previsto, el estudiante podrá solicitar hacerlo por tutoría supervisada. Si la Dirección de la Escuela acepta lo solicitado, designará a un profesor tutor quien establecerá un programa de trabajo individual para el estudiante que contenga la forma en que se cumplirán y se evaluarán los objetivos del curso, de acuerdo con las normativas vigentes. Un curso matriculado por tutoría supervisada debe ser pagado en relación con los costos que demande el programa que se le establezca, por lo que puede tener un precio superior al regular, teniendo el estudiante que cubrir, además de la colegiatura y la matrícula, los gastos administrativos que la Universidad establezca al efecto.

Capítulo 6.

De los planes de estudio de las carreras

Art. TREINTA Y CUATRO. De la definición de Plan de Estudios. El plan de estudios se define como el conjunto de todas las materias, con sus respectivos créditos y ordenadas en forma lógica, que representa el total de una carrera. Se define un plan de estudios como el diseño curricular que se aplica a determinadas enseñanzas impartidas por un centro de estudios para la conclusión de una carrera universitaria determinada.

Art. TREINTA Y CINCO. Definición de “Crédito”. La unidad en que se mide el trabajo de los estudiantes es el crédito que, de acuerdo con la definición oficial, es una unidad valorativa de la labor que desempeña el estudiante y que equivale a tres horas reloj semanales del trabajo del mismo durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. A todos los cursos de la carrera se les ha asignado un número de créditos que los profesores deben tener en cuenta al programar las actividades de sus cursos.

Art. TREINTA Y SEIS De la obligatoriedad de tener al estudiante informado sobre el plan de estudios. En el momento de la primera matrícula, los estudiantes serán informados sobre el Plan de Estudios de la carrera y sobre los requisitos indispensables de graduación y los procedimientos y condiciones para la obtención del título. Esta información debe estar disponible para los estudiantes a lo largo de sus estudios para lo que la Universidad tomará las medidas necesarias.

Art. TREINTA Y SIETE. De la interrupción del Plan de Estudios. El estudiante que interrumpa su Plan de Estudios y permanezca sin matricular durante un año, está obligado a adecuarse al Plan de Estudios vigente de la carrera a la que se reincorpora, así como a los nuevos precios, por lo que deberá firmar un nuevo contrato de Servicios Educativos.

Art. TREINTA Y OCHO. De igual forma deberá ajustarse a las recomendaciones del director en cuanto a la realización de cursos de nivelación o de actualización, cuando corresponda, lo que deberá cubrir el estudiante.

Capítulo 7.

De la organización de los programas de los cursos

Art. TREINTA Y NUEVE. De los programas de los cursos.. Todos los cursos contenidos en el plan de estudios de cada carrera, deberán contar con programas detallados en los que se establecen los datos administrativos, una descripción general, los objetivos generales y objetivos específicos, competencias o resultados de aprendizaje según corresponda, contenidos, metodología del curso (señalando la estrategia de aprendizaje y la modalidad de enseñanza), los recursos educativos que se utilizan, los mecanismos de evaluación, el cronograma con que se imparten los contenidos y la bibliografía que se utiliza.

Art. CUARENTA. De la bibliografía de los cursos. Para las referencias bibliográficas se distinguirá entre aquellos textos que el profesor estima básicos (de lectura obligatoria) y que necesariamente deberán estar en existencia en la Biblioteca (máximo-5 textos por programa) y aquellos que son complementarios y que, idealmente, también deberán estar en la colección de la Biblioteca. La Dirección de la Escuela se asegurará de que bibliografía básica esté disponible en la Biblioteca. La presentación de la bibliografía de referencia en los programas se suscribirá a las normas APA. El profesor y el Director de la Escuela decidirán antes del comienzo de cada cuatrimestre sobre la actualización de las referencias bibliográficas.

Art. CUARENTA Y UNO. De la obligatoriedad de cumplir el programa del curso. El profesor debe ajustarse al programa del curso que se le asigna y antes del inicio de clases deberá presentar a la Escuela el cronograma según el cual se impartirán los contenidos, la bibliografía a utilizar y los ajustes que le parezcan necesarios para un mejor cumplimiento de los objetivos. Este programa se colocará en el portal académico disponible y debe ser comentado con los estudiantes el primer día de clases.

Art. CUARENTA Y DOS. Si un mismo curso es impartido simultáneamente por más de un profesor, la Dirección de la Escuela velará porque se utilice el mismo programa, y que los contenidos, cronogramas y evaluaciones sean equivalentes en los diferentes grupos.

Art. CUARENTA Y TRES. De los cambios en los programas de los cursos. Los programas de los cursos no podrán ser cambiados una vez que hayan sido distribuidos a los estudiantes. Todo cambio de programa, incluyendo la bibliografía básica o el plan de estudios, debe ser autorizado por el CONESUP previo a su implementación y registrará sólo a partir del cuatrimestre siguiente.

Art. CUARENTA Y CUATRO. Del cronograma del curso. En el programa de cada curso, específicamente en la sección del cronograma, el estudiante recibirá la información correspondiente a las evaluaciones de la materia. Se detallarán las fechas en que se realizarán los exámenes, a excepción de evaluaciones cortas periódicas de clases (aquellas pruebas que no constituyan más de 10% de la nota final) así como los objetivos y contenidos a evaluar en cada examen. El cronograma podrá ajustarse a la dinámica y desarrollo de la clase.

Capítulo 8. De los sistemas de evaluación

Art. CUARENTA Y CINCO. De la escala de calificación. La escala de calificación es de 0 a 100 puntos, teniéndose 70 como nota mínima para aprobar un curso a excepción de aquellos cursos y/o carreras cuya nota mínima haya sido aprobada en forma diferente por el CONESUP. El nivel de aprovechamiento que representan estas calificaciones es el siguiente:

100	Excepcional	Aprueba el curso
95 – 99	Excelente	
90 - 94	Muy bueno	
85 – 89	Bueno	
80 - 84	Regular	
70 - 79	Suficiente	Reprueba el curso
60 – 69	Insuficiente	
-de 60	Deficiente	

Art. CUARENTA Y SEIS. De las evaluaciones en días feriados. No se programarán exámenes los días feriados, a menos que todos los estudiantes estén de acuerdo y esté permitido el acceso a las instalaciones ese día.

Art. CUARENTA Y SIETE. Del registro de asistencia y evaluaciones. El profesor deberá contar con un Registro de Asistencia y Evaluación, en el que se consignen todas las observaciones pertinentes en cuanto al desarrollo del curso, y las particularidades de evaluación de cada estudiante.

Art. CUARENTA Y OCHO. De la obligatoriedad de presentarse a los exámenes. La presentación a exámenes es obligatoria. Un estudiante puede argumentar que la inasistencia a un examen se debió a problemas de fuerza mayor, que puede ser enfermedad, accidente repentino o muerte de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad,

las que deberán ser suficientemente certificadas. El profesor estimará si las pruebas presentadas justifican o no la inasistencia. Si un estudiante no se presenta a la realización de un examen, parcial o final, trabajo práctico u otra evaluación que ha sido especificada en el programa del curso, se calificará con la nota mínima de la escala de calificaciones (0 puntos).

Art. CUARENTA Y NUEVE. De la justificación de ausencias a exámenes. Para hacer esta estimación el profesor podrá considerar el rendimiento docente del estudiante hasta la fecha del examen perdido. Si no encontrara suficiente justificación, el profesor elevará el caso a la Dirección de la Escuela. Si la justificación es aceptada, el estudiante será autorizado a reponer el examen, previa certificación de pago de los derechos correspondientes.

Art. CINCUENTA. Las mismas disposiciones de los dos artículos anteriores se aplican a los estudiantes que no hacen entrega de un proyecto creativo o de sus avances en la fecha convenida.

Art. CINCUENTA Y UNO De la realización de exámenes escritos. Para la realización de los exámenes parciales, finales y extraordinarios, se seguirán los procedimientos siguientes:

- a) Antes de iniciar, los estudiantes deberán tener sólo los materiales y el equipo que van a necesitar según las indicaciones del profesor.
- b) A partir del momento en que se entrega el formulario del examen, se otorgarán diez minutos para que los estudiantes puedan hacer consultas. Sólo se responderán dudas relativas a la forma del examen y no del contenido. El profesor dará, según corresponda, las indicaciones de la dinámica durante la realización del examen.
- c) El examen sólo puede incluir temas que hayan sido dictados o desarrollados durante al menos una semana completa antes de la fecha en que éste se aplica.
- d) Todo examen escrito deberá indicar la ponderación de cada pregunta en la calificación total.
- e) Ningun examen podrá superar una duración máxima de dos horas.
- f) Las preguntas de los exámenes deben tener una relación directa con los objetivos definidos para el curso. Deben requerir reflexión y desarrollo por parte del estudiante y no sólo la repetición de contenidos expuestos en las clases o en la literatura. Los temas a evaluar deberán ser suficientemente variados y el número de preguntas debe reflejar esta variedad. Los exámenes no pueden incluir preguntas que ya hayan sido utilizadas en ciclos lectivos anteriores.
- g) El Director de la Escuela podrá revisar y modificar las preguntas de un examen teniendo en cuenta el punto inmediatamente anterior, especialmente aquel que se refiere a los objetivos docentes.
- h) El profesor que supervisa la aplicación de un examen debe evitar el fraude prestando atención permanente al trabajo que realizan los estudiantes.
- i) Si en un curso existe más de un grupo, el profesor puede examinarlo simultáneamente en la misma aula o con supervisores adicionales en aulas diferentes. Si el examen no es simultáneo, el contenido deberá ser formalmente diferente.
- j) Todos los estudiantes tienen derecho a presentarse a los exámenes, aunque por el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas a la fecha, no existan posibilidades aritméticas de aprobar el curso.
- k) Los exámenes escritos, sean regulares o de reposición, deberán escribirse en tinta y en el recinto de la Universidad previsto para ello. El Director de Escuela puede autorizar que el examen se haga en otro sitio.
- l) Ningún estudiante que tenga obligaciones financieras pendientes con la institución podrá realizar exámenes o proyectos finales de curso.

- m) Ningún estudiante que se encuentre suspendido temporalmente por violaciones disciplinarias, podrá realizar ningún trabajo con componente evaluativo.

Art. CINCUENTA Y DOS. De los exámenes finales orales. El profesor puede convocar a exámenes finales orales. Si así fuera, el estudiante recibirá durante el acto del examen las preguntas por escrito. El estudiante dispondrá de un espacio de tiempo que, a juicio del profesor, es suficiente para preparar sus respuestas. El examen final oral debe contar con la asistencia de al menos dos profesores de la materia que se evalúa, quienes, una vez terminado el tiempo de respuestas, deliberarán y notificarán al estudiante la calificación obtenida.

Art. CINCUENTA Y TRES. Exámenes de cursos prácticos y talleres. Los exámenes de cursos prácticos se registrarán por lo dispuesto por cada director de Escuela. La modalidad de examen dependerá de las particularidades del curso. En todos los casos, el Director de la Escuela velará porque el profesor informe de la modalidad de examen desde el inicio de cada curso y que éste responda a los objetivos de aprendizaje definidos para el curso.

Art. CINCUENTA Y CUATRO. De los proyectos creativos. La presentación de proyectos creativos parciales y finales de curso así como de trabajos prácticos, se realizará siguiendo las normas establecidas por cada Escuela que definirá los requisitos de presentación y tiempo de entrega.

Art. CINCUENTA Y CINCO. En el caso de los cursos de Taller en los que intervinieren varios docentes, la evaluación y calificación de los proyectos será realizada por al menos dos de los profesores participantes en el mismo y sus resultados se notificarán al estudiante una vez concluida cada etapa de la presentación del proyecto. Los resultados (parciales y final) deberán incluir las observaciones correspondientes y ser oportunamente comunicados al estudiante a través de su cuenta de correo electrónico institucional.

Art. CINCUENTA Y SEIS. En el caso de los proyectos creativos, para proceder a la evaluación final, el estudiante habrá entregado previamente a la instancia designada (según disposición establecida por la Escuela) la totalidad de los componentes del proyecto (trabajos escritos, anexos gráficos u otros insumos) de modo tal que los profesores evaluadores tengan acceso a ellos con anterioridad a la presentación .

Art. CINCUENTA Y SIETE. Los profesores evaluadores deliberarán y notificarán la calificación final otorgada una vez concluida la presentación. La argumentación de resultados deberá constar en acta firmada por los profesores y el estudiante.

Art. CINCUENTA Y OCHO. En ningún caso se podrá aceptar un trabajo práctico que haya sido presentado para evaluación parcial o final en otro curso, a menos que esto haya sido coordinado previamente por los profesores que los imparten mediante el criterio de evaluación colegiada.

Art. CINCUENTA Y NUEVE. De las evaluaciones parciales. La realización de quices y de evaluaciones parciales se realizará siguiendo las normas establecidas por cada Escuela, de acuerdo al programa y cronograma del curso. El profesor contará con 10 días hábiles para comunicar al estudiante la calificación obtenida, de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el Director de Escuela. Las notas obtenidas en quices o evaluaciones parciales deberán documentarse en una bitácora de evaluación diseñada para tal efecto.

Art. SESENTA. De las tareas. La asignación de tareas se hará de acuerdo a los objetivos y requerimientos del curso. El profesor deberá retroalimentar al estudiante sobre los resultados obtenidos como parte del proceso de aprendizaje.

Art. SESENTA Y UNO. De la retroalimentación de los exámenes. En el caso de las materias teóricas, el profesor deberá resolver el examen con sus estudiantes después de haberlo entregado corregido, y lo usará como herramienta pedagógica dentro del curso. El profesor deberá incluir en los exámenes y proyectos corregidos los comentarios y argumentos que justifican la calificación otorgada. En el caso de que la evaluación sea oral, la misma deberá ser registrada en la bitácora de trabajo del curso o proyecto.

Art. SESENTA Y DOS. El estudiante tendrá derecho a reclamar la evaluación y la calificación ante el profesor, dentro de un plazo no mayor de tres días después de su conocimiento.

Art. SESENTA Y TRES. De la calificación final de los cursos. La calificación final del estudiante, es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las diferentes evaluaciones, proyectos y trabajos, de acuerdo a lo especificado en el programa.

Art. SESENTA Y CUATRO. La prueba final, cuando corresponda, no debe tener una ponderación mayor al 30% del porcentaje total del curso.

Art. SESENTA Y CINCO. Del derecho al examen extraordinario. Si la calificación final es entre 60 y 69 y el curso es de carácter teórico, el estudiante tendrá derecho a un examen extraordinario. Para obtener los créditos del curso, el examen extraordinario debe ser calificado con una nota mínima de 70. La calificación final del curso, si se aprueba el examen extraordinario, será de 70. No se realizarán exámenes extraordinarios en los cursos que hayan previsto como criterio predominante en sus programas la evaluación de procesos (talleres y cursos prácticos). No podrán realizar ningún examen extraordinario los estudiantes que mantengan deudas pendientes con la institución.

Art. SESENTA Y SEIS. De los plazos para devolver evaluaciones a los estudiantes. El profesor devolverá las evaluaciones de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Una semana a partir de la aplicación de las pruebas parciales
- b) Cuatro días naturales para los exámenes finales
- c) Dos días naturales para el examen extraordinario
- d) Las tareas en la sesión siguiente de clases
- e) Los quices sesión siguiente de clases

Art. SESENTA Y SIETE. De la obligatoriedad de fundamentar la calificación. El profesor debe fundamentar al estudiante la calificación otorgada a partir de criterios concretos y darle la retroalimentación que corresponda. En caso de que el trabajo haya sido subido al portal, el profesor deberá usar esta misma vía para la retroalimentación respectiva.

Art. SESENTA Y OCHO Del reporte de los promedios finales. El profesor deberá reportar los promedios finales de su curso en la fecha en que la Universidad haya destinado para ello. Los promedios finales de los estudiantes que hacen exámenes extraordinarios se reportarán el miércoles de la semana de matrícula extraordinaria.

Capítulo 9.

De los recursos contra las calificaciones

Art. SESENTA Y NUEVE. Todo estudiante tiene el derecho a apelar sus calificaciones ya sean parciales o finales si, a su juicio, éstas no han sido justas. El recurso será de Revocatoria cuando se presenta ante el mismo profesor y de Apelación cuando se presenta ante la Dirección de Escuela. Para que la Dirección de Escuela acoja para estudio un recurso de Apelación, el estudiante debió haber presentado un Recurso de Revocatoria ante el profesor y debe aportar la respuesta negativa o desfavorable. Todo lo relacionado a los recursos contra las calificaciones será definido por políticas institucionales que se mantendrán actualizadas y que no podrán contraponerse a este reglamento.

Art. SETENTA. Para que un recurso sea recibido y atendido, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse en el plazo establecido según sea contra calificaciones parciales o finales.
- b) Debe presentarse por escrito y explicar detalladamente las razones por las cuales se considera que la nota otorgada no es la merecida, haciendo una argumentación basada en el programa del curso.
- c) Solo puede apelar quien haya cumplido con un 80% mínimo de asistencia a las clases del curso, al momento de presentarse la apelación.
- d) No serán de recibo en la vía de apelación, la exposición de situaciones que no estén directamente relacionadas con una calificación o un componente evaluativo del curso. Otro tipo de procesos o quejas contra los profesores, tendrán otra vía para conocerse y deberán formularse en forma oportuna.
- e) El estudiante debe encontrarse al día con sus obligaciones financieras al momento de interponer la apelación.
- f) El estudiante debe haber realizado todas las evaluaciones que se hayan realizado en el curso al momento de interponer el recurso.
- g) Las evaluaciones que correspondan a un 10% o menos, únicamente tendrán recurso de revocatoria ante el profesor.

Art. SETENTA Y UNO. De los recursos contra las calificaciones Parciales. Las calificaciones parciales son todas las que se realicen previas al proyecto o examen final del curso. Cuando un estudiante no se encuentre conforme con la nota parcial tiene un plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de la calificación para presentar un recurso de revocatoria ante el profesor, quien tendrá 3 días hábiles para responder el recurso. Tanto la solicitud de revocatoria del estudiante como la respuesta del profesor, se deben plantear por escrito, teniéndose el correo electrónico como medio autorizado para tal efecto.

Art. SETENTA Y DOS. En caso de que el estudiante esté insatisfecho con la resolución del profesor, tendrá dos días hábiles después de recibida la notificación para presentar un recurso de apelación ante el Director de la Escuela, quien atenderá en su carácter personal el recurso y tendrá dos días hábiles para responder. La resolución del Director de carrera con respecto a una nota parcial, será inapelable.

Art. SETENTA Y TRES. Del cómputo de los plazos. Los plazos para presentar recursos serán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a que se dio a conocer la nota al estudiante, ya sea en forma oral, escrita, o través de plataformas LMS. El cómputo de las horas será de veinticuatro horas por día, de manera tal, que si el plazo vence en un determinado día, se tendrá por agotado hasta la media noche de ese mismo día. Las

calificaciones subidas a través de plataformas LMS se tendrán por comunicadas el mismo día que sean publicadas por el profesor, por lo que es responsabilidad del estudiante estar pendiente de esta publicación.

Art. SETENTA Y CUATRO. De los recursos contra el proyecto o el examen final. En caso de que el estudiante esté insatisfecho con la calificación del proyecto o examen final del curso y considere que la misma no es acertada, puede presentar dentro del día hábil siguiente de haber recibido su calificación, un recurso de revocatoria escrito y debidamente fundamentado ante el profesor, quien tendrá un día hábil después de haberla recibido para dar su resolución. En ninguna circunstancia se admitirá el recurso contra las evaluaciones parciales en esta fase.

Art. SETENTA Y CINCO. En caso de que el estudiante esté insatisfecho con la resolución del profesor, tendrá tres días hábiles posteriores a que recibe la respuesta del profesor, para presentar un recurso de apelación ante la Dirección de la Escuela conjuntamente con todos los documentos relativos a la calificación que apela. La Dirección tendrá tres días hábiles para dar la resolución final.

Art. SETENTA Y SEIS. Solo podrá optar por el recurso de apelación contra las calificaciones otorgadas a proyectos o exámenes finales, aquel estudiante cuya nota final del curso sea igual o superior a **un 60** siempre y cuando la nota del trabajo, proyecto o examen final sea determinante para aprobar el curso o subir la calificación final. Si la apelación se hace sobre un componente evaluativo cuyo porcentaje, en caso de ser asignado en forma total, no fuere suficiente para aprobar el curso, no se atenderá el proceso.

Art. SETENTA Y SIETE. Del procedimiento de apelaciones de la nota final del curso. El estudiante debe presentar por escrito, ante la Dirección de Escuela, la apelación formal de la nota final del curso, utilizando los medios e instrumentos diseñados por la Universidad para tal efecto. No se recibirá el recurso presentado en forma extemporánea o que carezca de alguno de los requisitos indicados en este capítulo.

Art. SETENTA Y OCHO. Una vez recibido el formulario, la Dirección de Escuela analizará si el mismo cumple con todos los requisitos establecidos para tal efecto. Si considera que procede, comunicará al estudiante que el recurso ha sido aceptado para ser conocido por la Comisión de Apelaciones y en este mismo plazo, el Director pondrá en conocimiento del caso al profesor del curso apelado y le prevendrá que presente la bitácora de evaluaciones y el control de asistencia del estudiante. Si el profesor así lo desea, puede en esta misma oportunidad, y por escrito, hacer valer los argumentos que considere necesarios sobre la calificación apelada.

Art. SETENTA Y NUEVE. Una vez recibida la apelación con el trabajo, proyecto o examen final, para la reevaluación, el Director conformará una Comisión de Apelaciones, que deberá emitir un criterio objetivo, conjunto y detallado en Acta con la asignación de una calificación en escala 0 a 100%.

Art. OCHENTA. La Comisión de apelaciones celebrará una sesión para conocer la apelación del estudiante y la justificación del profesor, así como el trabajo cuya calificación se apela, y se tomará la decisión que corresponda, la cual se consignará en un acta y se notificará al estudiante, todo esto en el plazo correspondiente.

De la Comisión de Apelaciones

Art. OCHENTA Y UNO. La Comisión de Apelaciones es un órgano de examen académico que estará integrada por el Director de la Escuela, o a quien éste designe y dos profesores de la especialidad correspondiente a la materia

cuya calificación final ha sido apelada, nombrados por el Director. Si la Comisión lo solicita, se hará acompañar por el Asesor Legal o representante de la Decanatura o la Vicerrectoría, quienes tendrán voz, pero no voto. Las resoluciones se toman por el sistema de voto de mayoría simple, y serán inapelables.

De la apelación del trabajo final de graduación

Art. OCHENTA Y DOS. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Examinador con respecto de la defensa privada o la defensa pública del trabajo final de graduación, no admite recurso de revocatoria ni de apelación.

Capítulo 10. Del Trabajo Final de Graduación

Art. OCHENTA Y TRES. Cada Escuela conformará un Cuerpo Colegiado de Trabajos de Graduación que tiene como fin el control de calidad de los Trabajos Finales de Graduación, para ello contará con los apoyos académicos y administrativos de la Universidad. El Cuerpo Colegiado de TFG estará conformado por tres personas, una de ellas será el Director, quien la presidirá y dos miembros que pueden ser profesores o no, que el Director determine. El Cuerpo Colegiado de TFG tendrá a su cargo la definición y coordinación de los procesos correspondientes a la aprobación de los temas, la calendarización de todas las fases previstas para el desarrollo del Trabajo Final de Graduación, así como la coordinación con tutores, consultantes y jurados de los mismos. De igual forma, este órgano deberá evaluar y considerar las propuestas de menciones de honor. Todo lo relacionado a los proyectos o trabajos finales de graduación será definido por políticas institucionales que se mantendrán actualizadas y que no podrán contraponerse a este reglamento. En el caso de la Facultad de Odontología y la Escuela de Veterinaria, determinarán mediante norma interna, la integración de sus órganos colegiados para valorar los trabajos finales de graduación, así como todo lo relacionado a este requisito académico.

Art. OCHENTA Y CUATRO. Las Comisiones de Trabajo Final de Graduación tienen las funciones de:

- a) Establecer y actualizar los estándares de calidad de un Trabajo de Graduación de acuerdo a los requerimientos de cada Escuela
- b) Definir y normar las distintas modalidades de los Trabajos Finales de Graduación por Escuela.
- c) Coordinar las instancias y procesos correspondientes para la aprobación del tema y la modalidad de Graduación solicitada por el estudiante.
- d) Nombrar el profesor tutor (o tutores) y constituir los Jurados examinadores en todo el proceso a través del nombramiento de lectores. Aprobará, cuando sea necesario, la incorporación de lectores externos o, invitados especiales, todo de acuerdo a criterios de idoneidad.
- e) Ofrecer a los candidatos a graduación al inicio de cada cuatrimestre una lista de temas de investigación prioritarios para la Escuela, así como recomendar los posibles tutores de los mismos.
- f) La Comisión de Trabajos de Graduación de cada Escuela establecerá las condiciones necesarias para que sean evaluadas, a través de Jurados, las fases que preceden a la presentación del Trabajo Final de Graduación. Se establecen como imprescindibles: Anteproyecto y Defensa Privada.

Art. OCHENTA Y CINCO. El Trabajo Final de Graduación estará precedido de un Anteproyecto de Graduación que deberá ser aprobado por parte de la Comisión de Carrera de la Escuela antes de dar inicio a la elaboración del

proyecto. Cada Escuela determinará períodos específicos para este proceso que deberá documentarse en un Acta de aprobación. En el caso de la Facultad de Odontología y la Escuela de Veterinaria San Francisco de Asís, definirán, mediante normativa interna, los procedimientos, fases y requisitos de los trabajos finales de graduación.

Art. OCHENTA Y SEIS. Con el Trabajo Final de Graduación el graduando demostrará su capacidad de:

- a) Utilizar todos los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos y desarrollados durante su formación académica para plantear soluciones pertinentes a problemas específicos.
- b) Emplear los métodos y técnicas de investigación relativos a la disciplina profesional correspondiente para conocer y resolver los problemas planteados.
- c) Demostrar su capacidad investigativa, crítica, analítica e innovadora; así como su capacidad de desarrollar independientemente un producto con todas las implicaciones que este demande.
- d) Conceptualizar e implementar propuestas de diseño originales, a partir de necesidades reales de usuarios y mercados, enmarcados en un sistema económico productivo con viabilidad evidente.

Art. OCHENTA Y SIETE. El trabajo presentado como Proyecto de Graduación no puede haber sido publicado, expuesto o implementado en ninguna instancia previa al acto de Defensa Pública. Todo proyecto de Graduación debe estar sustentado por un documento escrito y un proyecto de acuerdo con la naturaleza de la carrera. El documento escrito, contiene la definición y el análisis del problema que el proyecto se propone solucionar, los análisis de contexto, los conceptos teóricos asumidos y los criterios metodológicos que justifican y orientan el desarrollo del proyecto. Existe por lo tanto una relación conceptual y funcional entre estos dos elementos que debe ser evidenciada en el acto de defensa del proyecto de graduación. Para todo lo que no esté regulado en este Reglamento, la Universidad definirá políticas regulatorias al respecto.

Capítulo 11. De los Tutores

Art. OCHENTA Y OCHO. Todo Trabajo Final de Graduación deberá estar avalado por un tutor (o tutores) relacionado con el perfil profesional por el que opta el aspirante a grado académico. Del mismo modo, la Comisión de TFG, nombrará uno o dos profesores lectores según los requerimientos del proyecto, los cuales complementarán la labor del Tutor en aspectos puntuales según lo estipula el documento de requisitos específicos por Escuela.

Art. OCHENTA Y NUEVE. El tutor (o los tutores) del Trabajo Final de Graduación se determinará de acuerdo al tema y la modalidad de graduación elegida por el estudiante. La labor de tutoría se iniciará en el período académico inmediatamente posterior a la aprobación del Anteproyecto. El tutor podrá ser sugerido por la Escuela o propuesto por el estudiante, la aprobación quedará sujeta a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

Art. NOVENTA. El tutor (o los tutores) deberá establecer una calendarización clara y precisa, en acuerdo con el estudiante, del cronograma de entregables correspondientes al proceso. (Se recomienda un encuentro semanal). Asimismo, es responsable de acompañar al estudiante en todas las etapas del proceso evaluativo definido por la Escuela para asegurar la calidad del TFG que culminará con la presentación del Trabajo Final de Graduación, en acto solemne, ante el Jurado Examinador designado a tal efecto. Para que un estudiante cuente con el acompañamiento de un tutor, debe encontrarse debidamente matriculado en la materia del curso que representa el TFG.

Art. NOVENTA Y UNO. El tutor, una vez oficializadas sus funciones como tal, deberá informar a la Dirección de la Escuela de cualquier inconveniente surgido durante el proceso. Si en la cuarta semana del período lectivo asignado no se ha llegado al correspondiente acuerdo de calendarización y cronograma de trabajo, deberá declinar sus funciones e informar a la Escuela.

Art. NOVENTA Y DOS. El Trabajo Final de Graduación se presenta en dos etapas: El Acto de Defensa Privada y el Acto de Defensa Pública. En ambas etapas de presentación, el tutor deberá leer (y entregar al Jurado Examinador por escrito) sus opiniones respecto al proceso investigativo y a la calidad del producto presentado, documento que se adjuntará al expediente del estudiante. En dichos Actos de Defensa el tutor tendrá voz, pero no voto.

Capítulo 12. **Del Acto de Defensa Privada**

Art. NOVENTA Y TRES. El propósito de la defensa privada es confrontar al graduado con especialistas que evaluarán la calidad de su proyecto de graduación y le autorizarán para continuar hacia la defensa pública y final del proyecto. La defensa privada será organizada por la Dirección de la Escuela previo el aval del tutor.

Art. NOVENTA Y CUATRO. La defensa privada será organizada en el período correspondiente en la calendarización institucional, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela. El estudiante debe estar matriculado y mantener su condición de estudiante regular durante todo el proceso de desarrollo de su TFG.

Del jurado de la Defensa Privada

Art. NOVENTA Y CINCO. El jurado de la defensa privada está compuesto por un Tribunal de dos profesores lectores y un profesor evaluador, nombrados por la Escuela, en el cual deben estar representadas las áreas de especialización de la carrera. Por designación de la Escuela, uno de los miembros del jurado lo presidirá.

Art. NOVENTA Y SEIS. Para proceder a la defensa privada, la Escuela deberá dar a conocer la constitución del Tribunal con al menos dos semanas de antelación a la fecha prevista para dicho acto, el graduando deberá proveer al Tribunal, copias del documento del TFG por escrito o en soporte digital si esa es su naturaleza. El estudiante debe presentar a la Dirección de Escuela el TFG siete días hábiles antes de la fecha de la defensa privada, en la cantidad de copias necesarias.

Del proceso de la defensa privada

Art. NOVENTA Y SIETE. La defensa privada tendrá una duración máxima de noventa minutos, en la que el estudiante hará una presentación de su trabajo, el Tribunal hará las preguntas que garanticen el dominio del estudiante sobre el tema y finalmente hará las observaciones que estime pertinentes para señalar al estudiante aquellos aspectos que deben ser mejorados, tanto respecto al trabajo como a la presentación del mismo.

De la aprobación de la defensa privada

Art. NOVENTA Y OCHO. Al final de la sesión, el Tribunal deliberará y recomendará a la Dirección de la Escuela, vía un Acta que firmarán todos los miembros del Tribunal, si el estudiante está en capacidad de presentarse al Acto de Defensa Pública. En caso de que se requieran adaptaciones, correcciones o modificaciones del TFG, previo a la defensa final, deberán hacerse constar en dicha acta, debidamente fundamentados, o en documento adjunto.

De la reprobación de la defensa privada

Art. NOVENTA Y NUEVE. Si el Tribunal determina que el estudiante no está preparado para una defensa pública, deberá incluir en el acta los fundamentos que justifiquen la reprobación. La Comisión de TFG de la Escuela fijará una fecha dentro del plazo no menor a un mes, ni mayor a un cuatrimestre para otra defensa privada, la que se regirá por estos mismos procedimientos. Esto implica que el Acto de Defensa Pública se deberá trasladar al siguiente cuatrimestre. Si un aspirante desaprueba en tres oportunidades consecutivas una defensa privada, deberá acogerse a un proceso de actualización académica lo que implica un cambio de tema o de modalidad de graduación.

Capítulo 13.

Del Jurado Examinador de la Defensa Pública

De la integración del jurado

Art. CIENTEN. El Jurado Examinador de la Defensa Pública del Trabajo Final de Graduación estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo tres (3) y un máximo de cinco (5) profesionales (profesores o no de la Escuela) que representen distintas áreas del Plan de Estudios o de una especialidad afín con el proyecto. Debe ser miembro del mismo un representante de la Dirección de la Escuela. El Director de la Escuela puede participar como jurado en todas las instancias de defensa.

Art. CIENTO UNO. Los miembros del Jurado Examinador en la Defensa Pública del Trabajo Final de Graduación serán debidamente reconocidos como personas idóneas para desempeñar estas funciones y deberán ostentar como grado académico mínimo el de Licenciado. Como Jurado de la defensa pública deberán designarse al menos dos de los miembros que participaron en la defensa privada.

De la inapelabilidad de las resoluciones del jurado

Art. CIENTO DOS. El Jurado Examinador tendrá toda la potestad y exclusividad para evaluar, previo planteamiento de los criterios de evaluación, el resultado del Trabajo Final de Graduación presentado por el aspirante a grado académico. Asimismo, tomará sus decisiones por simple mayoría y estas serán inapelables.

Del plazo para realizar la defensa pública

Art. CIENTO TRES. El aspirante a grado académico contará con el período máximo de un año luego de haber sido aprobado su anteproyecto para realizar la Defensa Pública de su Trabajo Final de Graduación. El estudiante que no

hubiera hecho la Defensa Pública durante ese período, deberá someterse, a juicio de la Dirección de Escuela, a un proceso de actualización académica que puede suponer el cambio de tema.

Art. CIENTO CUATRO. El estudiante que, por razones excepcionales, no se presente al Acto de Defensa Pública en la fecha establecida deberá solicitar con una antelación mínima de una semana a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación la reprogramación de la misma. Si por alguna razón decide no hacerlo deberá dejar una constancia por escrito de sus argumentos y de que asume la responsabilidad absoluta del proceso inconcluso.

Art. CIENTO CINCO. La Universidad determinará el período máximo que debe transcurrir entre la aprobación de la Defensa Privada y la Defensa Pública. De no acogerse a esos períodos, el estudiante queda sujeto a las disposiciones que establezca la Escuela para culminar el proceso.

Capítulo 14. Del Acto de Defensa Pública

Art. CIENTO SEIS. Al menos una semana antes del Acto de Defensa Pública el graduando aspirante entregará a los miembros del Jurado una copia digital o escrita de los documentos correspondientes a su Trabajo Final de Graduación (TFG). Ningún estudiante podrá hacer la defensa pública si tiene deudas con la Universidad y haber cumplido el requisito de TCU, así como no tener ningún requisito del plan de estudios pendiente.

Art. CIENTO SIETE. La defensa pública es el evento en que el estudiante muestra a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, la calidad profesional que ha alcanzado. Por ello, es un acto solemne, en el que se celebra académicamente la incorporación del estudiante a la vida profesional.

Art. CIENTO OCHO. Como acto académico solemne, el Acto de Defensa Pública estará regido por las siguientes normas:

- a) La defensa comenzará puntualmente a la hora en que fue fijada y públicamente anunciada y terminará una hora y media después. Si fuera necesario y con el acuerdo del jurado, la defensa puede ser prolongada por quince minutos adicionales para complementar los procedimientos.
- b) Es responsabilidad del graduado que los sistemas audiovisuales que requiera para su presentación funcionen de la manera como es requerida al comienzo del acto.
- c) El graduando tendrá máximo treinta minutos para hacer una exposición de su trabajo. El jurado tendrá cuarenta minutos para hacer sus comentarios y preguntas, y veinte minutos para deliberar y dar lectura al acta de graduación.
- d) El presidente del jurado abre la sesión presentando al estudiante, al proyecto y al jurado y describiendo las normas que rigen el evento. El estudiante hace su presentación en el tiempo que se le ha asignado. El presidente del jurado interrumpe la presentación cuando el tiempo se haya agotado y abre una ronda de preguntas y comentarios por parte del jurado y el público presente.
- e) Terminada la ronda de preguntas y comentarios, el presidente del jurado otorga la palabra al Tutor para que exprese públicamente su opinión sobre el proyecto presentado. Seguidamente el jurado se retira del recinto por el tiempo establecido a deliberar sobre la calificación, que es el promedio

aritmético de las calificaciones otorgadas por los miembros del jurado. El Tutor tiene voz, pero no voto en el acto de deliberación.

- f) El proyecto de graduación podrá ser calificado como Aprobado o Reprobado. La calificación se obtiene por mayoría simple de los miembros del jurado. La calificación se consigna en el acta, con la firma de los miembros del jurado, incluido el Tutor.
- g) Si por iniciativa de alguno de los miembros del jurado se propone calificar un proyecto Mención de Honor se requerirá la unanimidad de los miembros del jurado, quienes establecerán las razones para esta calificación, las que deben resaltar el carácter excepcional del proyecto en términos de la contribución que hace a su respectivo campo profesional. Esta propuesta se presentará a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela, quienes una vez analizada, por medio del Director de Escuela, elevará al Consejo Académico la solicitud para dicho reconocimiento, el cual deber ser aprobado por unanimidad por los miembros de dicho Consejo. Un proyecto reconocido con Mención de Honor será objeto de una distinción especial el día de la graduación.
- h) Una vez acordada la calificación del TFG, el jurado vuelve al recinto, el presidente transmite los comentarios de los miembros del jurado y comunica la aprobación o desaprobación del proyecto.
- i) El presidente del jurado levanta la sesión.

De la Mención de Honor

Art. CIENTO NUEVE. La Mención de Honor es un reconocimiento a la excepcionalidad de un TFG que otorga el Consejo Académico a trabajos que evidencien su contribución al campo profesional respectivo teniendo en cuenta: enfoque innovador en el abordaje del tema, carácter interdisciplinar y/o interinstitucional de la propuesta, calidad del documento presentado como obligada referencia sobre el tema de especialidad al que corresponde, impacto social del proyecto, capacidad de gestión del estudiante para lograr la ejecución del mismo.

Art. CIENTO DIEZ. Las propuestas de Mención de Honor serán presentadas y fundamentadas para su aprobación por el Director de la Escuela al Consejo Académico.

Art. CIENTO ONCE. El procedimiento para otorgar una Mención de Honor es el siguiente:

1. El jurado de la defensa Pública al evaluar el Trabajo Final de Graduación, a través del Acta correspondiente, propone a la Escuela el otorgamiento de "Mención de Honor", para ello se requerirá de la aprobación por unanimidad de los miembros del jurado. En el Acta deberán quedar documentadas las razones que dan el carácter excepcional del proyecto.
2. Luego de haber sido presentadas y aprobadas las propuestas por parte de la Escuela a la Comisión de Trabajo Final de Graduación, serán presentadas y fundamentadas para su aprobación por parte del Director de la Escuela al Consejo Académico.
3. Los Trabajos Finales de Graduación aprobados por el Consejo Académico con Mención de Honor serán objeto de una distinción especial el día del Acto de Graduación.

Sobre el cambio del tema del Proyecto de Graduación

Art. CIENTO DOCE. Luego de tres presentaciones continuas de la Defensa Privada que no den derecho a la Defensa Pública, el estudiante debe cambiar el tema.

Art. CIENTO TRECE. El estudiante que no apruebe la Defensa Pública, se le da una oportunidad para que la vuelva a presentar, si reprueba, debe cambiar de tema.

Capítulo 15 . De los requisitos y procesos de graduación

Art. CIENTO CATORCE. El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente tendrá derecho a optar por el título respectivo, previo cumplimiento de los requisitos de graduación establecidos por la Escuela. Todo lo relacionado al proceso de inscripción y egreso del estudiante a través de la graduación, será estipulado por políticas institucionales que se deberán mantener actualizadas.

Art. CIENTO QUINCE. La solicitud del título de grado debe ser presentada en forma escrita utilizando el formulario exigido para el caso y acompañándose de la documentación necesaria. Para el otorgamiento y registro de los títulos de Educación Superior, la Institución tendrá en cuenta las normas legales vigentes. Ningún estudiante que tenga requisitos financieros o académicos pendientes, podrá inscribirse para el proceso de graduación. Es responsabilidad exclusiva del estudiante, cumplir en el periodo establecido, con todos los requisitos para poder inscribirse a la ceremonia de graduación.

Graduación de Honor

Art. CIENTO DIECISEIS. El Consejo Académico de la Universidad otorgará Graduación de Honor a un estudiante que, por solicitud escrita y fundamentada del director de la Escuela correspondiente, se estime que ha logrado un nivel de desempeño académico excepcional durante toda su carrera. Se considerarán como criterios de excelencia el promedio de sus calificaciones, la calidad del proyecto de graduación y el compromiso demostrado con la Escuela.

Graduación de la Facultad de Odontología y de la Escuela de Veterinaria

Art. CIENTO DIECISIETE. Los requisitos y procesos de graduación de la Facultad de Odontología y de la Escuela de Veterinaria serán regulados, de ser necesario, en forma particular por las normas que conjuntamente con este Reglamento sean aprobadas por el CONESUP.

Capítulo 16.

De las relaciones interpersonales

Art. CIENTO DIECIOCHO. Toda la comunidad universitaria deberá observar en todo momento una conducta impecable, en armonía con principios éticos y con la filosofía de la Universidad. Esta conducta implica el mantener una actitud de respeto mutuo.

Art. CIENTO DIECINUEVE. La Universidad regulará, mediante políticas, lo relativo a las relaciones personales/sentimentales entre Profesores/ Administrativos y estudiantes.

Capítulo 17.

Disposiciones Finales

Art. CIENTO VEINTE. Este Reglamento fue aprobado según acuerdo segundo de la sesión del Consejo Académico de la Universidad Veritas el día 04 de noviembre del 2021 y sustituye al Aprobado por CONESUP en sesión ordinaria No.768-2015 del 17 de junio del 2015. Puede ser modificado parcial o totalmente por dicho órgano.

Art. CIENTO VEINTIUNO. El presente reglamento empezará a regir una vez que cuente con la aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Así las cosas, una vez revisada la solicitud presentada al CONESUP por la **UNIVERSIDAD VERITAS**, para la modificación del **REGLAMENTO ACADÉMICO** de esa entidad educativa, concluye esta Asesoría Jurídica que dicha propuesta se ajusta a la normativa y reglamentación vigentes en la materia, por lo que recomienda que a la misma se le imparta la correspondiente aprobación.

POR TANTO

LA ASESORÍA JURÍDICA, con base en los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, y Derecho de Petición, de conformidad con las anteriores consideraciones,

RECOMIENDA

Autorizar la solicitud presentada ante el CONESUP por la **UNIVERSIDAD VERITAS** para la modificación del **REGLAMENTO ACADÉMICO** de dicha entidad educativa, al tenerse legalmente demostrado que la citada propuesta se ajusta a la normativa y reglamentación vigentes.

Lic. CLAUDIO GONZÁLEZ CASTRO
ASESOR LEGAL